

Mujeres, género y violencia. Aproximación a la elaboración de un registro único de denuncias

**Victoria Jetzabeth
Sequera Salas**

victoriasequerasalas@gmail.com

Socióloga por la Universidad Central de Venezuela. Investigadora con formación y experiencia en Estudios de la Mujer, incluyendo la medición de la violencia por razón de género contra las mujeres y de femicidio-feminicidio.

Resumen

Este trabajo revela resultados de una experiencia interinstitucional entre actores del sistema de justicia venezolano competentes en la atención de casos de violencia contra la mujer por razones de género. Experiencia que estuvo orientada a la elaboración de un registro único de denuncias, en cumplimiento de lo establecido en la segunda reforma parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) y como adelanto a la instalación de la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyas atribuciones contemplan la creación de este registro.

PALABRAS CLAVE: mujeres, género, violencia, registro único, denuncias

Abstract

This work reveals results of an inter-institutional experience among actors of the Venezuelan justice system competent in addressing cases of violence against women for gender reasons. Experience that was aimed at the preparation of a single registry of complaints, in compliance with the provisions of the second partial reform of the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence (2021) and in advance of the installation of the National Commission to Guarantee the Right of Women to a Life Free of Violence, whose powers contemplate the creation of this registry.

.KEYWORDS: women, gender, violence, single registry, complaints

1. Presentación

Estas páginas contienen parte de los resultados de una experiencia interinstitucional coordinada por la autora entre mayo y septiembre del año 2022¹. La misma se llevó a cabo en Caracas–Venezuela, en el contexto de la Reunión de Alto Nivel del Sistema de Justicia de Género², cuyo fin consistió en el fortalecimiento de la cooperación entre órganos y entes del sistema de justicia que ostentan competencia en la lucha contra la violencia de género, especialmente contra las mujeres. De ahí que la convocatoria estuvo a cargo del Ministerio Público (MP) y el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MPPMIG), contando con la participación del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP).

La presencia de estos órganos y entes de la administración pública nacional –en un mismo lugar y con un mismo fin– configuró un espacio de trabajo en el que estuvieron representadas las líneas de mando de cuatro de los siete organismos receptores de denuncias establecidos en el artículo 90 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV, 2021): (i) el Ministerio Público; (ii) el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; (iii) los órganos de policía nacional, estatal y municipal³; y (iv) los tribunales de municipios⁴. Esto con el acompañamiento y la asistencia del MPPMIG, en cuanto ente rector de la materia.

| 23

Como parte de las decisiones derivadas de aquel espacio de trabajo, las instituciones acordaron crear un Formulario de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer. Esto en cumplimiento de lo sancionado en el artículo 50.3 de la LODMVLV (2021) y como adelanto a la creación de la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (CNGDMVLV), entre cuyas atribuciones se encuentra la creación del registro único⁵. Sin embargo, esta meta fue reformulada como consecuencia de la revisión de algunos asuntos relativos al proyecto no explicitados en la LODMVLV (2021).

En el desarrollo de la experiencia, los actores se percataron de las diferencias existentes entre un formulario o planilla de registro único y un sistema de registro propiamente (aunque son proyectos estrechamente relacionados). Así, las diferencias en cuestión

1 Las opiniones, interpretaciones y conclusiones aquí expresadas son responsabilidad de la autora y no necesariamente reflejan el punto de vista de las instituciones involucradas.

2 Una reseña del encuentro puede consultarse en la web de Venezolana de Televisión (2022)

3 Ambos (ii-iii) adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

4 Pertenecientes al Tribunal Supremo de Justicia.

5 Las atribuciones de la CNGDMVLV están definidas en el artículo 50 de la LODMVLV (2021), como una de las novedades que introduce la segunda reforma parcial.

permitieron poner en valor la necesidad de contar –además del formulario– con una plataforma tecnológica que articule, ponga a dialogar o interactuar los datos registrados en dicho formulario. A saber, con un mismo propósito: gestionar las denuncias asociadas con hechos de violencia contra las mujeres por motivos de género, de manera que los órganos receptores puedan asumir actuaciones proactivas y no sólo reactivas, es decir, que favorezcan la prevención de nuevos hechos de violencia, al tiempo que dan respuesta a la denuncia.

Adicionalmente se hicieron aclaratorias sobre la importancia de cumplir con procedimientos inherentes al diseño de cualquier instrumento de recolección de información, sea cualitativa o cuantitativa. De esa manera, los actores asumieron que la creación del registro único de denuncias definido en la LODMVLV (2021) trasciende cuestiones meramente formales, como la estética y la organización de las preguntas. Más aún, que la creación de una plataforma de registro, homologación y procesamiento de la información que es obtenida durante la recepción de la denuncia requiere la participación de otras instituciones ausentes en la investigación⁶. Incluso de sectores de la sociedad civil, entre los que se encuentran organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

En virtud de aquellas consideraciones, finalmente los actores optaron por la construcción de un sistema de variables que sirva de base al diseño del Formulario de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer y, por extensión, al sistema tecnológico respectivo. En ese sentido, los resultados que se exponen a continuación están delimitados a la identificación de la información básica que las instituciones receptoras de este tipo de denuncias necesitan para proceder conforme las leyes ordenan, delimitando así qué registrar (con criterios bien establecidos) y con qué fines. Un trabajo que, por lo general, se encuentra ausente de las herramientas actualmente disponibles⁷.

Sin duda, la identificación de esta información es útil y pertinente, no sólo para los órganos receptores de denuncias y el cumplimiento de sus obligaciones, sino para el diseño, implementación y evaluación de planes/programas/políticas que contribuyan a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Una violencia que echa raíces en la discriminación de género, donde lo femenino es percibido como subordinado a lo masculino bajo la lógica binaria de la sexualidad y el poder.

6 Por ejemplo, prefecturas y jefaturas civiles, unidades de comando fronterizas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y juzgados de paz comunal, quienes tienen la facultad de recibir denuncias en casos de violencia contra las mujeres (LODMVLV, 2021: art. 90).

7 Aplica para los órganos receptores que participan en la investigación.

Desde esta argumentación, vale acotar que en este trabajo el género es interpretado como categoría analítica (Scott, 1999) y no como sinónimo de la expresión mujer(es).

En lo que corresponde a la estructura del documento, por motivos de espacio, se presenta un resumen breve de los productos originalmente obtenidos. Así, en cuanto al marco conceptual, sólo se establecen algunas precisiones de lo que se entiende por: (i) Denuncias por violencia contra la mujer, (ii) Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer, (iii) Formulario de Registro Único de Denuncias, y (iv) Sistema de variables para el Registro Único de Denuncias. Posteriormente, se exponen los fundamentos jurídicos y legales que sustentan la investigación; aunado a una síntesis de la metodología y técnicas empleadas.

El documento también muestra los hallazgos de la evaluación realizada a los métodos y herramientas de registros que las instituciones involucradas en la investigación disponen para la recepción de denuncias en casos de violencia contra la mujer. De hecho, el trabajo hace patente las limitaciones que existen a efectos de la meta propuesta, las cuales necesitan ser solventadas en tanto que afectan la interoperabilidad organizacional, semántica y técnica que exige la puesta en marcha del Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer. Por último, se presenta un esquema del sistema de variables, seguido de algunas conclusiones y recomendaciones para quienes deseen dar continuidad en lo porvenir al proyecto (en absoluto concluido).

| 25

2. Marco conceptual

2.1. Denuncia por violencia contra la mujer

Se entiende como la declaración o comunicación formal (sea oral, escrita o en lengua de señas venezolana) que una persona con cualidad jurídica o natural (víctima o no) realiza ante la autoridad pública competente, con motivo de la presunta comisión de uno o más delitos de violencia contra la mujer.

La expresión violencia contra la mujer hace referencia a todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte de una mujer, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado (LODMVLV, 2021: art. 18).

Así pues, las denuncias a las que esta investigación se refiere comprenden principalmente las formas de violencia reconocidas en el artículo 19 de la LODMVLV (2021)⁸,

8 Sin embargo, no excluye delitos definidos en otros instrumentos del marco normativo nacional.

que tienen como denominador común el odio/desprecio hacia la condición de mujer, hacia su sexo-género; entendiéndose que se trata de procesos culturales, sociales e históricos de poder donde lo femenino se percibe subordinado a lo masculino.

2.2. Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer

Consiste en un sistema de gestión de información, cuyo fin es compilar, integrar, procesar y presentar –en tiempo real– la totalidad de los datos registrados por los órganos receptores de denuncias en casos de violencia contra la mujer. Esto con independencia de si las denuncias son formuladas de manera oral, escrita o en lengua de señas venezolana, como permite el artículo 90 de la LODMVLV (2021).

Considerando las necesidades locales y las buenas prácticas implementadas en países de América Latina y el Caribe⁹, este sistema sería una plataforma de interconsulta para actores del Poder Público venezolano responsables de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Un mecanismo automatizado de comunicación e información (según las atribuciones) entre instituciones policiales, ministeriales y judiciales competentes en la materia, que traduzca los datos en información clasificada, relevante y expedita para que las servidoras y los servidores públicos actúen según las circunstancias lo ameriten.

De materializarse esta plataforma, los órganos receptores de denuncias tendrían a disposición información, por ejemplo, para conocer antecedentes del caso, identificar si los hechos fueron denunciados ante otras instancias o si la persona denunciada tiene relación con hechos previamente reportados en el sistema. La información permitiría determinar los peligros reales y potenciales que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas y adoptar consecuentemente las medidas de protección y seguridad que se ajustan a cada caso.

Además, el sistema ofrecería a las autoridades nacionales información útil para el diseño e implementación de políticas públicas. Al ser una base de datos centralizada, con amplios niveles de desagregación, se podría obtener información para planificar desde un enfoque diferencial centrado en las víctimas, atendiendo las características que configuran el fenómeno de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos y manifestaciones. Más aún, contribuiría a supervisar y regular la actuación de los órganos receptores de denuncias, y evitar la revictimización (tanto de las víctimas como de sus familiares).

9 Algunas experiencias significativas en la región, particularmente en Suramérica, se encuentran en Chile, donde, desde el año 2016, el país cuenta con un Circuito Intersectorial Contra el Femicidio (CIF), orientado a mejorar la coordinación institucional frente a casos de violencia extrema y femicidio. También está la experiencia de Argentina, que, en el año 2020, creó el Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (URGE), el cual funciona acompañado de un protocolo de actuación policial para la recepción y registro de estos casos.

2.3. Formulario de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer

Es un elemento constitutivo del Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer. En esencia, es la planilla –física o digitalizada– donde el servidor o la servidora pública registra la información solicitada durante el proceso de la denuncia. Información que, en lo posterior, ingresa a dicha plataforma tecnológica, diseñada para compilar, integrar y procesar los datos en función de usos predeterminados.

En términos metodológicos, este formulario es un instrumento de recolección de información cualitativa y cuantitativa, que permite conocer/medir/atender la violencia contra las mujeres una vez que es denunciada formalmente ante los organismos competentes del Estado. Como cualquier instrumento de medición, implica la selección y definición de las dimensiones y variables que son de interés. Su elaboración trasciende los asuntos meramente formales; es un proceso en sí mismo.

El formulario debe cumplir con varios criterios metodológicos. Entre ellos: ser confiable, es decir, los resultados deben ser consistentes y coherentes de acuerdo con lo que se propone registrar. También debe ser válido, medir la variable para la que es diseñado: las preguntas u opciones de respuesta han de mostrar un dominio específico del contenido, deben apuntar a lo que realmente se espera registrar¹⁰. Otro criterio a tener en cuenta es la comprensibilidad del contenido. Para que el formulario sea accesible a todas las personas que acudan a denunciar, es necesario que esté redactado con un lenguaje sencillo¹¹. En absoluto significa infantilizar las palabras o desvirtuarlas de sus significados; consiste en evitar, conforme sea posible, el uso de términos o categorías excesivamente técnicas que inhiban la respuesta de la persona o incluso la confundan.

2.4. Sistema de variables para el Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia contra la Mujer

Se refiere al conjunto de variables básicas/elementales que los órganos receptores de denuncias deben registrar de manera estandarizada en casos de violencia contra la mujer, de cara a la creación de un registro único en el área. Son variables útiles para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a estos organismos en el artículo 91 de la LODMVLV (2021), las cuales pueden resumirse en: garantizar la protección de las víctimas y denunciantes (cuando no coinciden), sin menoscabo de los derechos y garantías de las personas denunciadas; así como en la tramitación que da inicio a la

10 La validez de contenido va acompañada de la validez de criterio y de constructo, cuyo fin es garantizar respectivamente la comparabilidad del instrumento con otros instrumentos que midan lo mismo, así como la evidencia teórica que soporta su construcción (Cohen y Gómez, 2019).

11 Lo recomendable es que las traducciones y adecuaciones a lenguas distintas al castellano estén a cargo de especialistas en el tema, considerando, además, la participación de las poblaciones respectivas.

investigación penal, mediante la que se esclarecen los hechos y se determina la responsabilidad de los autores y partícipes.

Desde luego, en el proceso de la investigación penal se confirman, completan o corrigen algunos datos asociados con el caso. Sin embargo, para crear el expediente que da inicio al proceso, hay información de carácter primario que el órgano receptor de la denuncia necesita conocer durante el contacto inicial con la víctima (cuando es quien denuncia) o, en cualquier caso, con la persona denunciante. Por lo general, se trata de la descripción detallada de los hechos – en circunstancias de modo, tiempo y lugar– y de la caracterización de las personas involucradas, destacando la identidad y los vínculos existentes. He aquí una parte de los datos que deben registrarse.

Aunado a lo anterior, es importante registrar información que permita conocer la respuesta del órgano receptor una vez que este evalúa el caso y la información disponible. Saber cuáles son las acciones implementadas por el servidor público o la servidora pública y si estas son proporcionales con la valoración de los hechos. Así, se supervisa la actuación y se garantiza la debida respuesta a las víctimas, recordando que quien funge como órgano receptor de denuncia responde civil, penal y administrativamente por la omisión o la negligencia cometida (LODMVLV, 2021: art.93).

3. Marco normativo

| 28

Esta investigación toma como fundamento jurídico y legal:

- Los compromisos asumidos por el Estado venezolano mediante la ratificación de instrumentos internacionales especializados en derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, en especial la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y sus Recomendaciones Generales¹²; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1995).
- Las garantías y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).
- La definición y protección de los grupos poblacionales a los que se refieren la LODMVLV (2021); la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

12 Recomendaciones Generales 9, 12, 18, 19, 25, 27, 35 y 39, en las que se destaca la importancia de la medición de la violencia contra las mujeres, considerando distintos ámbitos, manifestaciones y desagregaciones.

(2015); la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2007); la Ley para las Personas con Discapacidad (2006); la Ley Orgánica de Identificación (2006); la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007); el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (2015); entre otros instrumentos del marco normativo nacional vigente.

- Los enfoques de género, de derechos humanos, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad, señalados en el artículo 4 de la LODMVLV (2021).
- Las garantías expresadas en el artículo 6 de la LODMVLV (2021), extendidas a TODAS las mujeres, con independencia de: la edad, origen étnico, rasgos fenotípicos, raza, color, linaje, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, tipo de ocupación, grado de educación, discapacidad, gestación, lugar de nacimiento, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, diferencia física, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como cualquier otra condición personal o colectiva, temporal o permanente.
- El procedimiento penal de carácter especial en casos de violencia contra la mujer, definido en el Capítulo X, Sección Sexta de la LODMVLV (2021), cuyos fundamentos se encuentran en los principios rectores del Código Orgánico Procesal Penal (2021).

| 29

4. Aspectos metodológicos

4.1. Participantes

Esta investigación se llevó a cabo con la participación del personal delegado por el MPPMIG, el TSJ, el MPPRIJP y el MP. Esta última institución estuvo representada por la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer; aunado a la Dirección para la Defensa de la Mujer, especializada en la atención de delitos de violencia por motivos de género; la Dirección de Protección Integral de la Familia, competente en casos de infancia y adolescencia; la Dirección de Tecnología, encargada del soporte técnico de la plataforma tecnológica de la institución; y la Dirección de Planificación, entre cuyas funciones está el procesamiento de la información estadística. Por su parte, el MPPMIG delegó la vocería en el Instituto Nacional de la Mujer; el TSJ en la Coordinación de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial; y el MPPRIJP en la Oficina Nacional para la Atención Integral a las Víctimas de la Violencia y el Observatorio de Seguridad Ciudadana.

4.2. Fases y técnicas de investigación

La investigación se desarrolló en tres fases: (i) relevamiento de la información, (ii) procesamiento y análisis, y (iii) presentación y validación de los resultados, las cuales abarcaron un período de cinco meses (de mayo a septiembre de 2022). Entre las

técnicas para la recolección de la información se emplearon: mesas de trabajo, revisión documental ¹³(y de las herramientas de registro disponibles), además de entrevistas semiestructuradas a actores claves.

Por su parte, el procesamiento y análisis de la información se basó en el análisis de contenido (cualitativo), y la fase de validación en mesas de discusión. De forma simultánea, la definición del sistema de variables incluyó el proceso de operacionalización pertinente.

Diagnóstico

5. El sistema de variables que se propone en la investigación surge en un contexto donde las herramientas disponibles para registrar y tramitar las denuncias de violencia contra la mujer presentan limitaciones sustantivas que, como tal, deben ser solventadas previo a la creación del Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia Contra la Mujer, a fin de lograr un funcionamiento adecuado del mismo. Las limitaciones están relacionadas: (i) con la coordinación y alineamiento de los procesos y de la información (interoperabilidad organizacional); (ii) la asimilación de significados, dimensiones y categorías de las variables que se esperan cruzar (interoperabilidad semántica); (iii) los componentes tecnológicos y técnicos de los que disponen las instituciones (interoperabilidad técnica). A grandes rasgos, la investigación muestra que las herramientas empleadas:

- **Carecen de un sistema de variables definido**, lo cual aumenta las posibilidades de cometer errores, alteraciones u omisiones en la recogida de los datos, principalmente cuando la persona que registra la información tiene poca o ninguna experiencia en el uso de la herramienta o desconoce la materia en cuestión.
- **No existen procesos estandarizados ni terminología unificada** entre las herramientas de registro que cada institución maneja, lo que genera dificultades para medir bajo los mismos parámetros y actuar a partir de las mismas lógicas.
- **Son sistemas tecnológicos que requieren actualización**. Algunos son registros manuales, de baja cobertura y sin criterios/estándares técnicos mínimos para garantizar la seguridad y la calidad de los datos.
- **Requieren mecanismos de monitoreo** y evaluación que sean transversales a todo el sistema de registro. Mecanismos ágiles y sencillos que generen información oportuna y real, por ejemplo, de las áreas que deben corregirse, así como de las fortalezas a profundizar. Esto implica, entre otras acciones, considerar la experiencia de las usuarias y los usuarios que emplean las herramientas.

| 30

13 El arqueo incluye predominantemente leyes y documentos jurídicos no vinculantes especializados en el tema, entre otras fuentes indirectas.

- **Necesitan formatos especializados para la medición de la violencia contra la mujer por motivos de género**, ya que generalmente se tienen instrumentos comunes (sin enfoque de género). Suelen ser los mismos que se emplean para la recepción de otros tipos de denuncias, situación que incide en la incorporación de variables poco relevantes para evaluar la gravedad del caso, a la par que se omiten aquellas que sí aportan información oportuna y adecuada, por ejemplo, para caracterizar a las víctimas y las formas de violencia.

6. Resultados

Como resultado de la investigación, se presenta un sistema de variables para la elaboración del formulario perteneciente al Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia Contra la Mujer, según lo establecido en el artículo 50.3 de la LODMVLV (2021). La propuesta consta de cuarenta y dos (42) variables¹⁴ sociodemográficas –para la descripción de las partes involucradas en el acto de la denuncia– y técnico-periciales –importantes para determinar los hechos de violencia–. En conjunto, las variables están clasificadas y estructuradas en cinco dimensiones de registro¹⁵:

6.1. Caracterización de la persona denunciante

Cód. Persona natural

28	Nombres y apellidos
12	Documento de identidad
21	Identidad de género
29	Orientación sexual
14	Edad
17	Fecha de nacimiento
26	Nacionalidad
23	Lugar de nacimiento
13	Domicilio
25	Medios de contacto
37	Relación o parentesco con la mujer víctima
36	Relación o parentesco con la persona denunciada

| 31

Corresponde con la codificación asignada en la matriz general de la que se derivan las 42 variables y en la que se exponen los criterios a considerar para la recolección de los datos. Esta puede ser consultada en el documento de trabajo: Sistema de variables para la elaboración del formulario de registro único de denuncias en casos de violencia contra la mujer. Caracas-Venezuela: ISBN 978-980-18-3021-4. Fuente: Elaboración de la autora.

14 Estas variables básicas-elementales pueden complementarse con otras mediciones.

15 Debido a razones de espacio, en esta oportunidad, el sistema de variables se presenta sólo de forma esquemática, excluyendo así un nivel de detalle en el que puedan exponerse las definiciones y alcances de las dimensiones y variables.

Cód. Persona jurídica

8	Denominación o razón social
34	Registro de Identificación Fiscal
13	Domicilio
39	Representante de la organización/institución
25	Medios de contacto

Fuente: Elaboración de la autora

6.2. Caracterización de la mujer víctima de violencia

28	Nombres y apellidos	15	Estado de gestación
12	Documento de identidad	30	Periodo de lactancia
21	Identidad de género	4	Condición de salud
29	Orientación sexual	27	Nivel educativo
14	Edad	41	Situación laboral
17	Fecha de nacimiento	35	Relación de dependencia económica con el agresor
26	Nacionalidad	11	Disponibilidad de ingresos propios
23	Lugar de nacimiento(*)	32	Pertenencia étnica
13	Domicilio(*)	3	Condición de discapacidad
40	Situación conyugal	25	Medios de contacto
19	Hijos e hijas con vida	36	Relación o parentesco con la persona denunciada

(*) En términos de territorialidad, se mantienen las escalas para la caracterización de las personas denunciante y denunciada: sector, parroquia, municipio y entidad federal, por cuanto facilitan el desarrollo de sistemas de geolocalización y georreferenciación.

| 32

6.3. Caracterización de la persona denunciada

Cód. Persona natural

28	Nombres y apellidos	27	Nivel educativo
12	Documento de identidad	41	Situación laboral
21	Identidad de género	32	Pertenencia étnica
29	Orientación sexual	3	Condición de discapacidad
14	Edad	25	Medios de contacto
17	Fecha de nacimiento	6	Convivencia con la víctima
26	Nacionalidad	31	Pertenencia a órganos de seguridad del Estado
23	Lugar de nacimiento	33	Posesión de armas
13	Domicilio	2	Antecedentes penales
40	Situación conyugal	5	Consumo de drogas

Fuente: Elaboración de la autora.

Cód. Persona jurídica

8	Denominación o razón social
34	Registro de Identificación Fiscal
13	Domicilio
39	Representante de la organización/institución
25	Medios de contacto

Fuente: Elaboración de la autora

6.4. Caracterización de los hechos denunciados

16	Fecha de los hechos
20	Hora de los hechos
22	Lugar de los hechos o sitio del suceso
9	Descripción de los hechos
42	Tipo de violencia
1	Antecedentes de violencia contra la mujer víctima

Fuente: *Elaboración de la autora.*

6.5. Caracterización de la respuesta del órgano receptor de la denuncia

18	Funcionario o funcionaria receptora de la denuncia
10	Diligencias necesarias y urgentes
24	Medidas de protección y seguridad
7	Creación de expediente
38	Remisión del expediente al Ministerio Público

Fuente: *Elaboración de la autora.*

7. Conclusiones

A modo de conclusión, el trabajo destaca la necesidad de contar con registros más completos, con amplios niveles de desagregación, con datos pertinentes para el cumplimiento de la debida actuación de los organismos receptores de denuncias; cuyo fin es, en principio, la protección de las víctimas, la prevención de nuevos hechos de violencia y la tramitación que decanta en la orden de inicio de la investigación penal (LODMVLV, 2021: art.91). Hacia allá apuesta el sistema de variables propuesto, pues, como muestra la investigación, los resultados obtenidos son un aporte significativo de y para la institucionalidad venezolana en ese sentido.

Se trata de un trabajo inédito en la materia (dentro del escenario nacional), el cual tiene orígenes en procesos de articulación entre el MP, el MPPMIG, el TSJ y el MPPRIJP. Una buena práctica entre instituciones del sector público nacional, que sienta las bases para avanzar en la creación del registro único de denuncias sancionado en el artículo 50.3 de la LODMVLV (2021); pero que debe ampliarse y profundizarse con las aportaciones de otros actores y sectores de la sociedad que tienen competencia en los asuntos que aquí se abordan.

8. Recomendaciones

Pensando en la creación del Formulario y el Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia Contra la Mujer, finalmente se recomienda a los actores responsables de llevar a cabo el proyecto, especialmente a quienes integran la CNGDMVLV:

- Presupuestar los recursos necesarios para la materialización (plena) del Sistema

de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia Contra la Mujer. Contar con un presupuesto que sea viable constituye un punto de partida para el cumplimiento de los objetivos. No hay programas, planes ni políticas públicas que puedan llegar a buen término con ausencia de recursos financieros y monetarios, por ejemplo.

- Atender las debilidades, carencias y limitaciones que presentan actualmente los mecanismos de registros empleados por los órganos receptores de denuncias competentes en casos de violencia contra la mujer, con el propósito de generar condiciones idóneas que permitan la interoperabilidad (en todas las dimensiones) de la información.
- Fomentar y fortalecer –según corresponda– la articulación interinstitucional. Esto implica trabajar en función de las responsabilidades específicas y compartidas entre todos los actores del sistema de protección a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, establecido en la LODMVLV (2021). Es un requisito sine qua non sumar esfuerzos y construir sinergias en procura de un mismo objetivo.
- Involucrar en los procesos de creación, validación, monitoreo y seguimiento las experiencias y perspectivas de los grupos poblacionales descritos en el sistema de variables. Es clave considerar las experiencias de mujeres con diversos perfiles que han sido víctimas de violencia de género, de manera que se adopte un enfoque interseccional centrado en las víctimas.
- Incorporar también en los procesos antes mencionados perspectivas técnicas-especializadas que aporten a las temáticas que el formulario abarca (por ejemplo, niñez y adolescencia; poblaciones indígenas y afrodescendientes; personas con discapacidad...), ya que daría un enfoque interdisciplinario al Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia Contra la Mujer.
- Prever que la fiscalización de la plataforma sea delegada a una oficina o institución en particular, y que existan circulares u otros instrumentos vinculantes que comprometan a los actores a cumplir con las normas y procedimientos, además de velar por la confidencialidad de la información.
- Implementar actividades de formación y sensibilización para los usuarios y las usuarias del Sistema de Registro Único de Denuncias en Casos de Violencia Contra la Mujer, en todos los niveles de uso. Lo ideal es un programa de formación permanente acerca del funcionamiento y el manejo de la plataforma, que también incluya la sensibilización y concientización del personal encargado de recibir y tramitar las denuncias, esto con respecto a la debida atención de las víctimas, sus familiares y demás personas denunciantes.

9. Referencias

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-againstwomen#:~:text=Los%20Estados%20deben%20condenar%20la,la%20violencia%20contra%20la%20mujer>

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Asamblea Nacional (2021). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial Nro.6.667 (Extraordinario) del 16 de diciembre de 2021. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial Nro. 6.185 del 8 de junio de 2015. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2015). Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Gaceta Oficial Nro. 6.175 (Extraordinario) del 20 de febrero de 2015. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda Nro. 1. Gaceta Oficial Nro.5.908 (Extraordinario) del 19 de febrero de 2009. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2007). Ley Orgánica del Ministerio Público. Gaceta Oficial Nro. 38.647 del 19 de marzo de 2007. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2006). Ley Orgánica de Identificación. Gaceta Oficial Nro. 38.458 del 8 de junio de 2006. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2006). Ley para las Personas con Discapacidad. Gaceta Oficial Nro. 38.598 del 05 de enero de 2006. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2005). Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta Oficial Nro. 38.344 del 27 de diciembre de 2005. Caracas, Venezuela.

Cohen, Néstor y Gómez, Gabriela. (2019). Metodología de la investigación, ¿para qué? La producción de los datos y los diseños. Teseo.

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (2021). Recomendación general nº 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas. <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/draft-general-recommendationrights-indigenous-women-and-girls>

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (2017). Recomendación general nº 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/generalrecommendation-no-35-gender-based-violence>

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (2010). Recomendación general nº 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CE.DAW%2fC%2fGC%2f27&Lang=en

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (2004). Recomendación general nº 25 sobre medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fGEC%2f3733&Lang=en

| 36

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1992). Recomendación general nº 19. http://archive.ipu.org/splze/cuenca10/cedaw_19.pdf

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1992). Recomendación General nº 18. Las mujeres discapacitadas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fGEC%2f4729&Lang=en

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1989). Recomendación general nº 12. La violencia contra la mujer. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fGEC%2f5831&Lang=en

Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1989). Recomendación general nº 9. Estadísticas relativas a la condición de la mujer. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fGEC%2f3724&Lang=en

Scott, Joan. (1999). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Navarro, M. y Stimpson, C. (Comp.). Sexualidad, género y roles sexuales (pp.37-76). Fondo de Cultura Económica.

Sequera, Victoria. (2022). Sistema de variables para la elaboración del formulario de registro único de denuncias en casos de violencia contra la mujer. Caracas, Venezuela: ISBN 978980-18-3021-4. https://www.academia.edu/94027378/Sistema_de_Variables_para_el_Registro_%C3%9Anico_de_Denuncias_en_Casos_de_Violencia_contra_la_Mujer_Venezuela

Venezolana de Televisión. (25 de mayo, 2022). Ministerio Público consolida Sistema de Justicia de Género en Caracas [Nota de prensa]. <https://www.vtv.gob.ve/ministerio-publico-sistemajusticia-genero-caracas/>